

## RESOLUCIÓN N° 083-2016-2018/CEP-CR

Lima, 4 de diciembre de 2017

En Lima, el 4 de diciembre de 2017, en la Sala Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su Vigésimo Primera Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la "COMISIÓN"), bajo la Presidencia del Congresista **Juan Carlos Gonzáles Ardiles**; y, con la presencia de los señores congresistas **Wilbert Gabriel Rozas Beltrán**, Secretario, **Eloy Ricardo Narváez Soto**, Secretario, **Yonhy Lescano Ancieta**, **María Úrsula Ingrid Letona Pereyra**, **Mauricio Mulder Bedoya**, **Alberto Eugenio Oliva Corrales**, **Milagros Emperatriz Salazar de la Torre** y **Milagros Takayama Jiménez**.

La COMISIÓN, en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 8<sup>1</sup> y 11<sup>2</sup> del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, el "CÓDIGO"); y los artículos 25<sup>3</sup>; 27 numeral 1, literal b)<sup>4</sup>; y, 28<sup>5</sup> del Reglamento de la Comisión de Ética

<sup>1</sup> **Artículo 8 del Código de Ética Parlamentaria.** En el Congreso de la República funciona una Comisión de Ética Parlamentaria encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código.

<sup>2</sup> **Artículo 11 del Código de Ética Parlamentaria.** El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

a) Uno o varios Congresistas. b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente. La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. La Comisión de Ética Parlamentaria actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria.

<sup>3</sup> **Artículo 25 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.** El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se rige por los siguientes principios:

a. Principio de legalidad: b) Principio de impulso de oficio: c) Principio de razonabilidad: d) Principio de imparcialidad: e) Principio de celeridad: f) Principio de proporcionalidad: g) Principio de Causalidad: y h) Non bis in ídem.

<sup>4</sup> **Artículo 27 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.** Requisitos para la presentación de Denuncias. 27.1 Puede formular denuncia por contravención al Código de Ética Parlamentaria, ante el Presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria: b) Cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada por la conducta del congresista.

<sup>5</sup> **Artículo 28 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.** Calificación de la denuncia

Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión puede efectuar, cuando corresponda, indagaciones preliminares sobre el hecho denunciado, citar a las partes, o proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 40 del presente reglamento. La etapa de indagación es reservada.

Culminado el período de indagación, la Comisión verifica:



Parlamentaria (en adelante, el "REGLAMENTO"); decidió iniciar indagación preliminar contra el congresista **Luis Humberto López Vilela**, por presunta infracción del CÓDIGO.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Introducción<sup>6</sup> del CÓDIGO establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción.

Que, con fecha 16 de octubre de 2017, la COMISIÓN aprobó por mayoría iniciar indagación preliminar al congresista **Luis Humberto Lopez Vilela**, a fin de evaluar si del reportaje periodístico publicado por el diario El Comercio del lunes 25 de setiembre de 2017, se podría desprender alguna infracción al CÓDIGO.

Que, efectivamente, en la fecha indicada, publicó en el diario El Comercio, una entrevista al congresista denunciado, que se reproduce a continuación:<sup>7</sup>

#### *"Fujimorista López sobre reclamo a la FAP: "Solo he pedido un informe"*

*Luis López Vilela asegura que si tenía conocimiento que su hermano estaba involucrado, pero negó que haya intentado beneficiarlo.*

*El Congresista **Luis López Vilela (Fuerza Popular)** está involucrado en un caso de presunto conflicto de intereses debido a un oficio que envió a la Fuerza Aérea del Perú*

a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,

b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación.

El denunciante deberá expresar claramente en su escrito de interposición de la denuncia, las normas del Código de Ética o del presente Reglamento en virtud de las cuales solicita que se inicie la investigación. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre los hechos denunciados y el petitorio y/o entre los hechos denunciados y la fundamentación jurídica, serán declaradas improcedentes.

Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los puntos a) y b) del presente artículo.

<sup>6</sup> **Introducción del Código de Ética Parlamentaria.** El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo. Pretende preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país y asegura la transparencia en la administración de los fondos que le son confiados. Previene faltas contra la ética y establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción. El presente Código forma parte del Reglamento del Congreso de la República y su incumplimiento da lugar a las sanciones previstas en él.

<sup>7</sup> [elcomercio.pe/politica/fujimorista-lopez-caso-involucra-hermano-pedi-informe-noticia-460770](http://elcomercio.pe/politica/fujimorista-lopez-caso-involucra-hermano-pedi-informe-noticia-460770)

(FAP) para reclamar el cumplimiento de una resolución de Indecopi que favoreció a su hermano. Pese a la evidencia, el fujimorista sostiene que se trata de un simple trámite.

- **Congresista queríamos consultarle por el oficio que usted envió en julio a la FAP en atención a un documento de la empresa Master of the Sky donde se reclama por un fallo de Indecopi. Hemos revisado la resolución a la cual hace referencia y nos hemos topado con que esta nace a raíz de una demanda que realiza esta empresa junto a su hermano ¿usted tenía conocimiento de esto?**

Congresista: Todos los oficios que llegan de un ciudadano a una oficina congresal deben de ser tramitados. Solo se reciben las solicitudes y solo se hace trámite, el pase a la institución. En este caso aun no tengo respuesta de esta institución y creo que ningún ciudadano se le puede negar. No se le está obligando (a la institución), es para que tenga cuenta el reclamo ciudadano.

- **Pero esta resolución, en particular, beneficia a su hermano que figura como uno de los demandantes.**

No sé a quién beneficia. Acá lo que se trata es de respaldar a cualquier ciudadano de a pie. Acá no se trata de direccionar a personas, a nadie se le puede cerrar las puertas. Tengo entendido que esto beneficia a varias personas y, como le digo, aun no recibo respuesta de la institución.

- **¿Usted envía el oficio a sabiendas que su hermano era una de las partes involucradas?**

Congresista: Bueno, sí, pero solo se le hace trámite al documento. Los ciudadanos me pueden denunciar por no dar trámite a un documento, yo solo recibo, en el despacho estamos aptos para recibir cualquier documento y solo darle trámite, no obligamos a nadie, así sea el presidente, o cualquier ciudadano de a pie.

- **Sin embargo, acá se trata de su hermano como demandante en el proceso.**

No es solo de la persona que me está indicando, son varios ciudadanos, si mal no recuerdo.

- **¿No considero que podría incurrir en un conflicto de intereses?**

No, de ningún lado, porque solo se está haciendo traslado de un documento. Cuando se hace traslado de un documento, cuando uno pide información se presiona, sí. Pero cuando se recibe un documento de cualquier ciudadano, nosotros hacemos trámite. Así lo hacemos ante Fiscalía, Poder Judicial, con cualquier caso que recibimos como, por ejemplo de violación. No podemos retener un documento, sea cual sea el ciudadano, sea cual sea la empresa.

- **El Código de Ética Parlamentaria señala que deben abstenerse de trámites que beneficien a un familiar**

No hay beneficio, hay una resolución que, creo está aprobada ¿no?

- **En su informe dice: "Solicito informe por incumplimiento de resolución". ¿Eso no es intervenir?**

No, hago traslado, o pido informe, ¿qué dice (el documento)?

- Dice en el asunto del oficio: "Solicito informe por incumplimiento de resolución".

Si pues, solicito informe, nada más. No estoy pidiendo que se haga nada, solo un informe para responder a los ciudadanos.

- Insisto: acá pide por el cumplimiento de una resolución que beneficio a una demanda de su hermano.

No, solo tiene que informar. Acá la ley se respeta para todos, no tiene que ver ni el rico ni el pobre, ni el blanco, ni el negro, solo se informa y tiene que respetarse la ley y la institución. Tiene que respetarse sea quien sea, sea rico, sea pobre, sea blanco o negro, o sea o no sea familia. El respeto es a las instituciones y cuando se solicita informes, se informa, si es blanco es blanco yo no puedo decir que es negro, eso está prohibido, acá tiene que respetarse lo que diga la institución. Si veo ese informe y procede una denuncia, tiene que respetarse la denuncia, nada más.

- Usted pudo dirigirse a Indecopi que es la Institución que emitió el fallo y no a una de las partes, precisamente a la que demandó su hermano. ¿Porque envió el documento directo a la FAP?

Ponte en el supuesto de que si no está cumpliendo ante un ciudadano. Tenemos que tramitar, como siempre lo hemos hecho. Tenemos muchos casos del Poder Judicial, vemos que no actúan y pedimos a las instituciones que actúen.

- Usted afirma que la ley se aplica para todos. El Código de Ética Parlamentaria dice que son deberes de un legislador no pretender trato preferencial o al realizar trámite para usted o su familia.

Así es. Yo solo estoy pidiendo informe.

- Eso es un trámite...

Pero es un informe, no estoy pidiendo una solución inmediata, solo el informe para revisarlo porque se trata de un equipo de personas. Cuando tú solicitas un informe es una cosa, otra es cuando obligas a que me des solución, informe, sea lo que sea. Como tú lo quieres ver, lo ves rojo, pero yo lo veo blanco, transparente. No hay inconveniente con el código.

- El tema está en que su hermano está involucrado.

Yo no veo nombres, veo al ciudadano. Se ve al ciudadano y a las empresas.

- Existe un detalle, y es que usted conoce el sector, tiene una asociación de aviación junto a su hermano.

Si usted, como el diario El Comercio, tiene un caso en el Poder Judicial y no se da solución yo puedo pedir un informe. Un informe, solo eso. Acá la ley está para que se cumplan, sea quien sea.

- ¿No importa que haya beneficio de por medio?

Acá no hay ningún tipo de beneficio. Tú lo estas tomando como negro o blanco. Acá solo he pedido informe. No estoy diciendo que se cambie nada."

Que, con fecha 3 de octubre de 2017, la Comisión de Ética Parlamentaria, mediante Oficio N° 602-2016-2018/CEP-CR, corrió traslado al congresista denunciado para que realice sus descargos.

Que, con fecha 6 de octubre de 2017, el congresista denunciado, remitió a la COMISIÓN sus descargos respecto de la denuncia en referencia.

Que, el CÓDIGO tiene por finalidad establecer normas sobre conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo; en ese sentido, establece en su artículo 2 que el congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia.

Que, el reportaje periodístico que motiva la indagación preliminar materia del presente Informe, imputa al congresista denunciado un "...presunto conflicto de intereses debido a un oficio que envió a la Fuerza Aérea del Perú (FAP) para reclamar el cumplimiento de una resolución de Indecopi que favoreció a su hermano.



el Congresista denunciado, en sus descargos, rechaza que se trate de un conflicto de intereses dado que esta figura "...describe cualquier situación en la que un funcionario o servidor tiene un interés que compromete, parezca comprometer o es posible que comprometa su objetividad en la toma de decisiones o en el desempeño de sus funciones; o constituya o parezca constituir, una ventaja o provecho directo o indirecto (ya sea material o inmaterial, tangible o intangible), para sí mismo o para cualquier otra persona natural o jurídica con la que tenga una relación directa o indirecta."<sup>8</sup>

Que, conforme lo denunciado por un medio de prensa, corresponde entonces evaluar tres aspectos:

- a) Si una resolución del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) favoreció al hermano del congresista denunciado.
- b) Si el congresista denunciado envió un oficio a la Fuerza Aérea del Perú (FAP) para reclamar el cumplimiento de dicha resolución.
- c) Si lo antes descrito configura infracción al CÓDIGO.

## RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DE INDECOPI QUE FAVORECIÓ AL HERMANO DEL CONGRESISTA DENUNCIADO

<sup>8</sup> Documento de descargo, p. 10.

Que, el 18 de mayo de 2017 la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del INDECOPI, resolvió un proceso iniciado en noviembre de 2015, declarando fundada la denuncia de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, por la infracción del artículo 60 de la Constitución Política<sup>9</sup>, interpuesta por Master of Sky S.A.C. y el señor Alexander Edixson López Vilela contra la Fuerza Aérea del Perú y el Ministerio de Defensa.

Que, la referida sentencia resuelve *"ordenar a la Fuerza Aérea del Perú y al Ministerio de Defensa, en calidad de medida correctiva, el cese definitivo e inmediato de la prestación de servicios de formación de pilotos civiles y personal civil aeronáutico a través de la Escuela de Aviación Civil del Perú, en tanto no cumplan con los requisitos previstos en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú,..."*; y, asimismo, sanciona a la Fuerza Aérea del Perú y al Ministerio de Defensa con una multa solidaria de veintiuno punto once (21.11) Unidades Impositivas Tributarias."<sup>10</sup>

Que, como puede apreciarse, más que una resolución que favoreció al hermano del congresista denunciado, se trata propiamente de una resolución de última instancia del Tribunal de INDECOPI que, como consecuencia de un procedimiento administrativo regular, resuelve una denuncia por competencia desleal dándole la razón a los denunciantes (entre los que se encuentra el hermano del congresista denunciado), ordena a la FAP y al Ministerio de Defensa el cese de una actividad determinada y les impone una multa.

Que, por consiguiente, INDECOPI no ha *favorecido*, ha cumplido con su obligación legal de resolver en última instancia administrativa una controversia entre el Estado (la FAP y el Ministerio de Defensa) y dos particulares (Master of Sky S.A.C. y el señor Alexander Edixson López Vilela, hermano del congresista denunciado).

### **RESPECTO DE SI EL CONGRESISTA DENUNCIADO ENVIÓ UN OFICIO A LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ (FAP) PARA RECLAMAR EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE INDECOPI.**

Que, está acreditado que el congresista denunciado envió un oficio a la FAP. Sin embargo en dicho documento no se reclama el cumplimiento de la resolución

<sup>9</sup> Artículo 60.- El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

<sup>10</sup> Expediente 0128-2015/CD1, p. 36

de INDECOPI como indica el reportaje periodístico que da lugar a la indagación preliminar materia del presente informe. El congresista denunciado solicita "...disponga a quien corresponda se remita un informe del porque hasta la fecha no se está dando cumplimiento a la Resolución de Indecopi N° 278-2017/SDC-INDECOPI..."<sup>11</sup>

Que, como se advierte de la lectura, NO se reclama el cumplimiento de la resolución, ni se solicita su acatamiento; sólo se limita a solicitar un informe de las razones por las cuales no se está cumpliendo. Es importante destacar que expresamente, en su oficio, el congresista denunciado refiere que realiza la solicitud de información "...en atención al Oficio de la Referencia remitido a mi Despacho por la empresa Master Of The Sky S.A.C., y en cumplimiento de mis atribuciones congresales amparadas por el literal b del artículo 22 del Reglamento Interno del Congreso concordante con el Artículo 96 de la Constitución Política..."<sup>12</sup>

Que, en efecto, la referida empresa se dirigió al congresista denunciado mediante Oficio N° 001-2017, solicitándoles que "...intervenga para que se respeten las decisiones del Tribunal de la Competencia y no se haga caso omiso a las decisiones de tan Magno Órgano Estatal."<sup>13</sup> Como puede verse no se intervino en el sentido solicitado sino que la actuación congresal se limitó a solicitar un informe.

Que, esta actuación estuvo expresamente amparada en el artículo 96 de la Constitución Política que faculta a "Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios."; y, en el literal b) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República, que consagra el derecho de los congresistas "A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la Administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política."

## RESPECTO DE SI LA CONDUCTA DEL CONGRESISTA DENUNCIADO CONFIGURA INFRACCIÓN AL CÓDIGO.

<sup>11</sup> Oficio N° 029-2017-2018-LHLV/CR.

<sup>12</sup> Oficio N° 029-2017-2018-LHLV/CR.

<sup>13</sup> Oficio N° 001-2017.

Que, ante una solicitud remitida a su Despacho, el congresista denunciado ha generado un documento mediante el cual solicita únicamente información; dicha solicitud está amparada constitucional y reglamentariamente.

Que, es cierto que la resolución respecto de cuyo cumplimiento se pide información es una resolución que declara fundada una denuncia presentada por el hermano del congresista denunciado y la empresa que recurre a él.

Que, el literal b) del artículo 4 del CÓDIGO dispone que es un deber de conducta del congresista *Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones*; y el literal d) del mismo artículo 4, señala que el congresista no debe *pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas*. En el caso analizado no concurren ninguno de los dos supuestos, no se ha realizado una gestión ajena a la labor parlamentaria; y, no se ha pretendido un trato preferencial; en el ejercicio regular de sus funciones constitucionales y reglamentarias, el congresista denunciado se ha limitado a solicitar un informe.

Que, en la Vigésima Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, realizada el lunes 13 de noviembre de 2017, debatiendo la materia del presente Informe de Calificación, el congresista Mauricio Mulder expresó lo siguiente:<sup>14</sup>



*Presidente, yo creo que aquí el tema de los hechos están claros, hay un oficio que se envía, en el que se pide una determinada acción de una institución pública para un tema específico, que puede representar un problema o no. El punto que hay que dilucidar es si un parlamentario puede presentar recursos, como el que se presenta de cualquier ciudadano, relativos a un familiar.*

*Y ese también, presidente, ha sido un viejo debate, porque siempre se ha establecido que cuando uno solicita un tema que considera que es un tema justo ante una oficina del Estado, del Poder Ejecutivo, es independiente de quién sea la persona a la que uno está representando para poder formular un pedido.*

*Entonces, en ese sentido, el término general le indicaría que, sea o no sea familiar, se trata de un ciudadano.*

*Sin embargo, Presidente, la sensibilidad con la que se ejerce nuestro oficio de ser parlamentario, siempre ha llevado a que sea recomendable que los parlamentarios se abstengan de hacer ese tipo de gestiones, y que los familiares hagan sus gestiones desde el punto de vista particular.*

*Eso quizás pueda significar una situación que en varias oportunidades se ha debatido, que el más perjudicado en la elección de un parlamentario es, por lo general, el familiar, porque el familiar a partir de ese momento no puede obtener la posibilidad, que cualquier ciudadano puede obtener, de solicitarle a un parlamentario una gestión. No está escrito*

<sup>14</sup> Transcripción magnetofónica, p. 31.

en ninguna parte, sin embargo es un tema que por práctica siempre ha llevado a que la recomendación sea que lamentablemente el parlamentario deba abstenerse.

Que, habiendo cierto consenso en torno a la propuesta en el sentido que el Informe de Calificación contenga una exhortación general a todos los congresistas se incluye en la resolución final, tal exhortación, con el objeto de que, en el desempeño de sus funciones los parlamentarios no realicen trámites que, directa o indirectamente, puedan favorecer a sus familiares.

En consecuencia, la COMISIÓN, por **MAYORÍA**, con el voto favorable de los señores congresistas **Juan Carlos Eugenio Gonzáles Ardiles, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Eloy Ricardo Narváez Soto, Alberto Eugenio Oliva Corrales, Milagros Emperatriz Salazar De la Torre y Milagros Takayama Jiménez**; y, la abstención de los congresistas **Yonhy Lescano Ancieta y Wilbert Gabriel Rozas Beltrán**;

**RESUELVE:**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de oficio contenida en el Expediente 083-2016-2018/CEP-CR, presentada contra el congresista **Luis Humberto Lopez Vilela** por presunta infracción al CÓDIGO.
2. Recordar a los 130 congresistas que, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 4 del CÓDIGO, "Son deberes de conducta del Congresista de la República: No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas."; EXHORTÁNDOLOS a tener presente esta disposición, en todo momento.

**POR TANTO**, ordénese el **ARCHIVAMIENTO** de la denuncia.



**JUAN CARLOS GONZALES ARDILES**  
*Presidente*  
*Comisión de Ética Parlamentaria*



**ELOY RICARDO NARVÁEZ SOTO**  
*Secretario*  
*Comisión de Ética Parlamentaria*